

ello suponga que dicha resolución no sea inmediatamente ejecutiva y el beneficiario pueda optar por su cumplimiento desde el día siguiente a la notificación de la misma.

4.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejado a salvo los derechos particulares, con la obligación, a cargo del titular de la autorización, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. El interesado queda igualmente obligado a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.- El incumplimiento de las anteriores condiciones, podrá dar lugar a la aplicación del régimen sancionador reglamentario y a la revocación de la presente autorización previo el procedimiento establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y los reglamentos que la desarrollen.

6.- Este informe se emite en base a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, siendo preceptivo y vinculante, lo cuál indica que el anterior condicionado debe ser transpuesto de forma íntegra en la autorización ambiental que otorgue el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma. Si, tras la remisión de la propuesta de resolución a los interesados, se plantea la modificación de alguna de las condiciones del presente informe, se deberá requerir, nuevamente, informe a la Confederación Hidrográfica del Duero, para evaluar la procedencia o no de dichas modificaciones.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General por la que se autoriza la implantación de enseñanzas de formación profesional en el Centro Privado «La Milagrosa y Santa Florentina» de Valladolid.

Visto el expediente instruido a instancia de la representación legal de la titularidad del centro privado «LA MILAGROSA Y SANTA FLORENTINA» de Valladolid, en relación con la solicitud de autorización para la implantación del Ciclo Formativo de Formación Profesional de Grado Medio de Atención Sociosanitaria en el centro, esta Dirección General a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 13 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se autoriza la implantación de enseñanzas de formación profesional en el centro mencionado:

Primero.— Autorizar las enseñanzas de formación profesional correspondientes al ciclo formativo de grado medio de Atención Sociosanitaria en el Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria «LA MILAGROSA Y SANTA FLORENTINA» de Valladolid (Código: 47003878), de forma que la configuración definitiva del centro es la siguiente:

- Denominación genérica: Centro de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
- Denominación específica: «LA MILAGROSA Y SANTA FLORENTINA».
- Titular: Asociación Casa de Beneficencia de Valladolid.
- Domicilio: Camino del Cementerio, n.º 4.
- Localidad: Valladolid.
- Municipio: Valladolid.
- Provincia: Valladolid.

– Enseñanzas autorizadas:

- *Educación Infantil, Segundo Ciclo*
Capacidad: 3 unidades, 75 puestos escolares.
- *Educación Primaria*
Capacidad: 6 unidades, 150 puestos escolares.
- *Educación Secundaria Obligatoria*
Capacidad: 5 unidades, 150 puestos escolares.
- *Enseñanzas de Formación Profesional*

– *Ciclos Formativos de Grado Medio: Atención Sociosanitaria.*
Capacidad: 2 unidades, 40 puestos escolares, turno vespertino.

Segundo.— La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a los efectos oportunos.

Tercero.— La presente autorización surtirá efectos desde el inicio del curso académico 2007/2008, condicionada al resultado favorable de lo previsto en el apartado siguiente.

Cuarto.— Respecto al ciclo formativo de grado medio que se autoriza por la presente Resolución, el centro deberá:

- Cumplir los requisitos de equipamiento que, con carácter de requisitos mínimos, acompañan a la presente Resolución, cuya comprobación realizará el Área de Inspección Educativa de la Dirección Provincial de Educación de Valladolid.
- Obtener la aprobación expresa de la Dirección Provincial de Educación de Valladolid, previo informe del Área de Inspección Educativa, de la relación de personal docente que impartirá estas enseñanzas.
- Cumplir la normativa relativa a las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo) para satisfacer los requisitos básicos de seguridad en caso de incendios (CTE DB-SI). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos en la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.— La titularidad del Centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar, a través de su representación legal, la oportuna modificación de autorización cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 14 de noviembre de 2007.

*El Director General de Planificación,
Ordenación e Inspección Educativa,
Fdo.: EMILIO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ*

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ORDEN CYT/1860/2007, de 16 de octubre, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del Fallo de la Sentencia de 6 de julio de 2007, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid, dictada en el recurso contencioso administrativo n.º 1519/2002, seguido a instancia de D.ª M.ª de las Mercedes García Cuadrado.

En el recurso contencioso-administrativo n.º 1519/2002 dictado en virtud de la demanda promovida por D.ª M.ª de las Mercedes García Cuadrado contra la Consejería de Educación y Cultura, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León